

Num.º 27

Copia para el gobierno
Cuestion de los Santos Lugares.
particular de S. No.

Al Consejo de Ministros.

Copia para el gobierno

particular de S. M.

21

Al Consejo de Ministros.

El ministro que suscribe cree de su deber llamar la atención del Consejo sobre un asunto de la mas grave importancia, que se liga con las gloriosas tradiciones de la nacion española, y con los sentimientos eminentemente religiosos de que siempre ha hecho alarde, y que constituyen uno de sus mas claros títulos al respeto de los demas pueblos.

Trátase de la cuestion de los Santos Lugares. Notorios son los conflictos que amenazan hoy los intereses católicos en Palestina. Cualquiera que sea su origen; cualesquiera que sean los derechos alegados por las dos grandes potencias que hasta ahora han tomado parte en la contienda, no es posible desconocer la triste verdad de que España está próxima a perder grandes prerrogativas y mayores esperanzas en Oriente, si no se acude con prontitud y eficacia al afianzamiento de nuestros derechos, y al socorro de nuestros compatriotas residentes en aquellos

países.

Las circunstancias son tan graves, y tan urgente la necesidad de tomar parte en las negociaciones á que ha dado lugar la reciente conducta de Rusia, que el infrascrito no ha vacilado en someter la cuestion al Consejo, toda vez que deben concurrir á resolverla diversos ministerios, segun la variedad de intereses que se envuelven en ella.

Para formar un atinado juicio importa que el Consejo fije detenidamente su atencion en los siguientes datos.

El desventurado éxito de la séptima cruzada que puso en manos de los infieles los lugares santificados por la muerte y pasion de nuestro Redentor, no enfrió el celo de los católicos, ni les impidió arrostrar los peligros con que el fanatismo musulman los amenaraba, en el sitio cubierto todavia con la sangre de los soldados de Lusignan. Los primeros que se aventuraron, no solo á visitar si no á erigirse en custodios del Santo Sepulcro fueron los religiosos de la orden de San Francisco, los cuales abandonados á sus propios recursos y pri-

31
vados de todo auxilio externo contra las crueles persecuciones de que eran objeto, imploraron la protección de los Reyes de Sicilia. Acojieron estos tan justa demanda, y con grandes sumas de dinero, compraron á los musulmanes los pocos santuarios que se habian preservado de la furia destructora de los conquistadores. No fué este un rasgo aislado de los sentimientos religiosos de aquellos monarcas, pues la munificencia con que señalaron su celo en favor de aquella santa empresa, los autorizó á tomar el título de Reyes de Jerusalem, con consentimiento de toda la cristiandad, y sin reclamacion en contra de parte de los herederos del último monarca que habia ceñido aquella corona.

Por el casamiento de D. Pedro 3.^o de Aragon, en 1276, con D.^a Constanza, hija y sucesora de Manfred, rey de Sicilia, aquel título, unido al de protector de los Santos Lugares, pasó á los reyes de Aragon, y despues á los de España, por el enlace de D. Fernando y D.^a Isabel: títulos confirmados espresamente por varias bulas pontificias, y especialmente por las de Clemente 6.^o e Inocencio 11.

Grandes habian sido los beneficios conferidos á Tierra Santa por los reyes de Sicilia y Aragon, ya

enviando á los religiosos toda clase de socorros,
necesarios para su subsistencia y para los gastos
del culto, ya gestionando con el gobierno del país
para que los custodios de los Santos Lugares pu-
dieran vivir esentos de violencias y escacciones.

Aun mayores fueron los dispensados desde la
reunion de las coronas, siendo innumerables los
caudales y halajas que se fueron enviando de
España, desde aquella época, no solo para man-
tener la mision y fomentar su propagacion en
aquellas regiones; no solo para restaurar y con-
servar los edificios existentes, si no para com-
prar terrenos, mantener peregrinos, saciar la
codicia de los bajos, obtener privilegios y evitar
pleitos y vejaciones.

Desde la terminacion de la última cru-
zada, en 1291, hasta los tiempos de Luis 14, nin-
gun monarca de Europa manifestó tomar el
menor interes en los negocios de Tierra Santa.
Los Reyes de España eran los únicos que soste-
nian la custodia de los sagrados monumentos,
y proveian á la subsistencia de sus ministros,
debiéndose, por consiguiente, á su celo y generosi-
dad, la existencia de cuantos templos y santua-

41
rios han permanecido hasta ahora en Palestina.

Despues de aquellos tiempos la nacion española ha contribuido incomparablemente mas que ninguna otra, y mas que todas juntas al mantenimiento y conservacion de los Santos Lugares, como se demuestra en el adjunto estado, señalado con el número 1.º, siendo digno de notarse que, habiéndose apoderado de ellos los griegos cismáticos, por medio de escrituras falsas, y de grandes sumas de dinero regaladas a los turcos, el rey de España Felipe 4.º viéndose injustamente despojado del patronato que tan legítimamente le correspondia, no escaseó medio alguno, por costoso que fuese, para conservarlo.

De todos estos antecedentes se infiere que los religiosos españoles de la orden de San Francisco son los verdaderos y legítimos custodios y depositarios de los Santos Lugares, y que el patronato de los reyes de España en todos los conventos, hospicios y templos católicos allí existentes, se apoya en los títulos canónico-legales de fundacion, reedificacion y dotacion: títulos en cuyo favor obra tambien una posesion no interrumpida de cinco siglos, con el conocimiento expreso de la Puerta Otomana, y la acquiescencia de todos los Estados de la cristiandad, antiguos y modernos.

Ademas de lo mucho que han hecho los reyes de España en favor de la Tierra Santa, principalmente desde el reinado de Carlos 1.^o hasta el de D.^a Isabel 2.^a, de cuyas disposiciones en este negocio se hará despues la mencion oportuna, toda la nacion ha contribuido generosissimamente á tan piadoso objeto, con limosnas cuantiosas y mandas de todo genero, que juntamente con los arbitrios sancionados por las leyes forman la institucion llamada Obra Pia de Jerusalem, cuyos productos deben consagrarse al socorro de los religiosos españoles de Tierra Santa, y administrarse por ellos mismos, conforme á la Real bédula de Carlos 3.^o, de 1772, que es la ley 9, título 17 de la Novisima Recopilacion y fue expedida por dicho Monarca, con motivo de haber querido entrometerse la corte de Roma en la administracion de aquellos fondos, como ahora pretende hacerlo el patriarca de Jerusalem. Las disposiciones contenidas en dicha Real bédula, fueron confirmadas por R.^o or.^o de S.^o M. la Reina Isabel 2.^a con fecha 26 de noviembre de 1852, en la cual se afirmaba de nuevo el patronato de la corona de España, mandando que

51
se impetrasen de S. S. las bulas necesarias para el nombramiento de un Vicario General de religiosos franciscos, del cual debian depender los religiosos españoles de Tierra Santa, y la administracion de la Obra Pia sujeta á la intervencion que siempre ha ejercido en ella el gobierno de S. M.

Es doloroso confesar que tantos y tan honoríficos esfuerzos hayan encontrado resistencia y oposicion donde menos deberia aguardarse. Hace pocos años que la Corte de Roma restableció en Jerusalem el antiguo Patriarcado, nombrando para ejercer aquel ministerio á un Monseñor Valerga, el cual, desde que tomó posesion de aquelta dignidad, instigado por los agentes franceses que allí residen, no ha cesado de emplear cuantos medios han estado á su alcance, para borrar hasta los últimos vestigios de la antigua influencia española, vejando á los religiosos españoles, y entrometiéndose sin raxon ni justicia en la administracion de nuestros caudales, hasta el extremo de haber expedido recientemente un decreto en que manda que le sea entregado el dinero procedente de España, para distribuirlo y gastarlo por si mismo, como consta en el documento adjunto señalado con el número 2.º

Con injustificable conducta no puede ser tolerada por un gobierno depositario de tan sagrados e incontestables derechos, y de tan piadosas y honoríficas tradiciones; por un gobierno que se respeta á sí mismo y que tiene en su favor, la justicia de su causa, apoyada en sus leyes patrias, en las prescripciones del derecho canónico, y en los títulos mas inatacables en el terreno de la legislación internacional. Ha llegado el tiempo de obrar con decisión y energía, para evitar que en la lucha actual entre Rusia y Francia, desaparezca enteramente la representación de España en los Santos Lugares, y caigan en olvido y nulidad las venerables prerrogativas que tantos sacrificios han costado á los españoles, y que han sabido adquirir con tan constantes y piadosos esfuerzos.

Convencido el ministro que suscribe de que sus colegas participan de estos mismos sentimientos, y penetran toda la gravedad del caso que acaba de exponerles, somete á su prudente decisión las siguientes medidas, que juzga necesarias, á fin de mantener intactos los derechos de la corona, y calmar las justas

inquietudes que las almas piadoras y los amantes de la dignidad nacional abrigan, al contemplar el espinoso problema que, sin intervencion ni conocimiento de España, se esfuerzan en resolver la Francia, la Rusia y la Turquía.

1.^a Crear inmediatamente un consulado en Jerusalem, como lo hay en ciudades de Oriente infinitamente menos importantes, y como lo tienen allí casi todas las potencias cristianas, incluso Inglaterra y Prusia, con encargo especial de entenderse con los religiosos españoles, de sostener con celo nuestros intereses, y de no permitir que el nombre español sea despreciado, ni eclipsado su influjo, por las pretensiones injustas de otras potencias.

2.^o Suspender todo envío directo de los caudales de la Obra Pia á los religiosos de Jerusalem, debiendo remitirse al Cónsul, para que, de acuerdo con los Padres Franciscanos, los distribuya sin intervencion ni conocimiento del Patriarca.

3.^o Hacer toda remesa de dinero por conducto del ministerio de Estado, sin que en ello tome la menor parte, ni se dé la menor noticia al Comisario de los Santos Lugares.

4.^o Nombrar una comision, compuesta de

un hacendista, un eclesiástico, un diplomático
y un orientalista, que podrían ser los Señores D.
Buenaventura Carlos Aribau, D. Francisco Ruiz
y Esteve, D. José Joaquín de Mora, y D. Pascual
Gayangos, para que examinen los Archivos de
la Obra Pía, el estado de sus fondos y recursos,
y demás que consideren del caso, y presenten
al Gobierno una Memoria histórico-legal sobre
los derechos de la Corona de España al Patronato:
memoria que deberá comunicarse de oficio á to-
das las Cortes de Europa.

5.º Mandar al referido Comisario de los
Santos Lugares que inmediatamente rinda cuen-
ta documentada de todas las existencias de la
Obra Pía, y las entregue á la depositaria del Mi-
nisterio de Estado, poniendo al mismo tiempo
á su disposición todos los créditos de la misma,
que, según noticias, importan algunos millo-
nes, á fin de que el Gobierno tome sus medidas
para sacar estos ramos del injustificable a-
bandono en que se hallan.

6.º Que, por medio del M. R. Suncio
de S. S. en estos reinos, se negocie la revocación
de las disposiciones tomadas por la Congrega-

cion de Propaganda, que son las que han dado margen á la conducta invasora del Patriarca.

7.º Que se envíen instrucciones al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma para que active, con la mayor eficacia posible la referida negociacion, comunicándole todos los datos y documentos que puedan servirle para poner en claro los derechos que asisten á España en este negocio, insistiendo sobre todo en la reclamacion del patronato, como una prerrogativa inherente á la Corona de España y de que no puede ser despojada, si no por las causas que en el derecho canónico se consignan.

8.º Que por los mismos conductos se impetren de S. S. las bulas para el nombramiento de un Vicario General de la Orden de San Francisco en Madrid, al tenor de lo dispuesto en la citada Real Orñ, de 26 de Noviembre, á fin de que el gobierno haga uso de ellas, si lo juzga conveniente.

9.º Que se den instrucciones á los Ministros Plenipotenciarios de S. M. en Paris y Constantinopla, para que en todo lo relativo á los Santos Lugares, y á los religiosos españoles de Jerusalem, defiendan con tesor los intereses y derechos de Espa-

na, insistiendo en la revindicacion del Patronato.

10.º Que se recaven de la obra Pia todos los datos y documentos que puedan ilustrar la cuestion, excitando el celo del Sr. Comisario para que emplee todos sus esfuerzos en sacar este ramo del deplorable estado en que hoy se encuentra: abandono tanto mas culpable, cuanto que, con los copiosos medios que el establecimiento tiene á su disposicion, no solo se puede proveer abundantemente á las necesidades de los religiosos y á los gastos del culto en los Santos Lugares, si no pagar los sueldos del Cónsul que se nombra en Jerusalem.

No debe de perder de vista el Consejo que mientras todas las naciones de Europa se afanan en el día por adquirir terrenos y fundar establecimientos en la Tierra Santa; mientras el rey de Prusia y la reina de Inglaterra se han unido para crear un Obispado protestante en Jerusalem; mientras los griegos cismáticos se enseñorean en el Sepulcro del Salvador, á cuya conquista por las cruzadas opusieron sus antepasados los

mayores obstáculos; España deja perder, por una indisculpable negligencia, las casas, hospicios y templos que á tanta costa adquirieron nuestros monarcas; y que al paso que todos los Estados cristianos pugnan por figurar en la region mas célebre del mundo, y mas preciosa á los ojos de todos los que profesan la fé de Cristo, España va perdiendo, si no lo ha perdido ya de un todo, el influjo que allí ha estado ejerciendo por tantos siglos, siendo así que ningun gobierno posee los medios especiales que para tan santa empresa suministra la mencionada Obra Pia, establecimiento unico en su clase en Europa.

El ministro que suscribe espera que el Consejo fijé su atencion en estas consideraciones, superadas por el deseo de conservar el lustre del nombre español y la dignidad del trono de Isabel 2.^a

Madrid 19 de Mayo de 1853.

El ministro de la Gobernacion.

= Pedro Alganza =

Número 1º

Estado general de las limosnas en metálico que han entrado en la Procura General de Jerusalem provenientes de todos los reinos y estados de Europa desde el año de 1680, hasta el de 1850, copiado todo fielmente de los registros oficiales de dicha Procura General.

De Berdeña	1.137.700
De Malta	1.149.360
De Roma	2.205.660
De Francia	2.449.420
De Toscana	3.290.800
De Sicilia	5.275.000
Del Piamonte	5.578.120
De Nápoles	11.091.560
De Austria	18.371.680
De Portugal (hasta 1831)	39.685.480
De España	146.362.880
<u>Suma total</u>	<u>239.937.660</u>
España sola	146.362.880
de todos los demas reinos y estados	<u>93.574.780</u>
Diferencia a favor de España	<u>52.788.100</u>

Hay que tener presente que las limosnas ofrecidas de cualquier modo a una Iglesia, no destruyen el derecho que tiene en ella su Patrono; siguiéndose de aquí que por mas donativos y limosnas que los demas Estados mandaran a los Santos Lugares, siempre quedaria en todo su vigor el derecho de Patronato que ya tenia la corona de España, adquirido de muchos siglos antes.

= Pedro de Urdiales =

Número 2º

Decreto del Patriarca de Jerusalem.

Precedido un detenido exámen y movidos de nuestra conciencia y propia deliberacion, ordenamos lo siguiente:

1º Desde la publicacion de este decreto ni el P. Custodio ni los demas religiosos que tengan á su cargo la administracion de los fondos de Tierra Santa, tocaran sin nuestro permiso expreso las conductas de las limosnas de todas clases que les vengan en lo sucesivo, sea en la forma y modo que quiera con destino á los Santos Lugares y su custodia, prohibiéndoles igualmente negociar las letras de cambio que con el mismo objeto vinieren á dichos religiosos.

2º El M. R. P. Custodio y los R. R. P. P. del Direccionario acordarán las disposiciones convenientes para que las conductas que se envíen de cualquier punto de Europa con destino á Tierra Santa, vengan á Jerusalem, y no á los otros conventos de la custodia.

3.º Queda en su valor y fuerza nuestro decreto de 6 de Abril de 1852 en todo lo que no se oponga al presente.

4.º El M. R. O. Custodio y los A. R. P. R. del Discretorio, dispondrán lo conveniente para que los religiosos encargados de la administración en Jerusalem y demas conventos y hospicios de la custodia, "cumplan estrictamente lo que aqui se dejamos prevenido y sobre lo cual les gravamos la conciencia."

5.º Lo que dejamos decretado se observará hasta que la Sagrada Congregacion de la Propaganda "ordene el sistema de Administración y arregle el presupuesto, o disponga sobre el particular lo que estime conveniente."

Dado en Jerusalem en el Patriarcado á quatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres = José, patriarca = Jth, de quevavriller, bancelier. =

En traducción del original

= Pedro de Laguna =

Número 1º

Estado general de las limosnas en metálico que han entrado en la Procura general de Jerusalem provenientes de todos los reinos y estados de Europa desde el año de 1650 hasta el de 1850, copiado todo fielmente de los registros oficiales de dicha Procura general.

De Cerdeña	1.137.700
De Malta	1.439.360
De Roma	2.205.660
De Francia	2.449.420
De Toscana	3.290.800
De Sicilia	5.275.000
De Piamonte	5.578.120
De Nápoles	14.091.560
De Austria	18.371.680
De Portugal (hasta 1831)	39.685.480
De España	<u>146.362.880</u>

Suma total 239.937.660.

España sola 146.362.880

De todos los demas reinos y estados 93.574.780

Diferencia á favor de España 52.788.100

Hay que tener presente que las limosnas ofrecidas de cualquier modo á una Iglesia, no destruyen el derecho que

que tiene en ella su Patrono, siguiendose de a-
qui que por mas donativos y limosnas que los
demas estados mandaran a' Los Santos Lugares,
siempre quedaria en todo su vigor el derecho de
Patronato que ya tenia la corona de España
adquirido de muchos siglos antes.



